



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

ACUERDO No. CSJMA16-623  
Jueves, 07 de abril de 2016

“Por medio del cual se adiciona las competencias en los Acuerdos de turnos del SPA y SRPA y los de disponibilidad de ambos sistemas jurídicos del Distrito Judicial de Villavicencio”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL  
META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, del artículo 1 del Decreto 2591 de 1991, el Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007 y en especial las funciones delegadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en los Sistemas Penales Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conformidad con lo aprobado por esta Sala en sesión extraordinaria del 1 de abril de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

Esta Sala mediante Acuerdo CSJMA15-419 del 14 de diciembre de 2015 estableció los turnos de fines de semana y festivos para garantizar en todo el Distrito Judicial de Villavicencio de la función de Control de Garantías de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes durante todo el año 2016.

Igualmente por Acuerdo No. CSJMA16-428 del 15 de enero de 2016 se fijaron los turnos de Disponibilidad semanal **URI** que deben prestar los Jueces Penales Municipales de Control de Garantías y los Jueces Penales Municipales de Control de Garantías Ambulantes, durante las horas no hábiles – de lunes a viernes -, excepto días festivos y los turnos de disponibilidad semanal **BACRIM** que deben prestar los Jueces Penales Municipales de Control de Garantías Ambulantes de lunes a viernes en las horas no hábiles y los fines de semana y festivos durante todo el día, atendiendo la calidad especial que ostentan y los turnos de disponibilidad semanal –lunes a domingo- que deben prestar los Jueces Penales Municipales encargados de garantizar el ejercicio de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la ciudad de Villavicencio.

Mediante Acuerdo No. CSJMA16-429 del 15 de enero de 2016 se fijaron los turnos de Disponibilidad semanal de las cabeceras de los demás Circuito Judiciales diferentes a la de Villavicencio y que conforman este Distrito.

Posteriormente y atendiendo la demanda de justicia mediante Acuerdo No. CSJMA16-435 del 25 de enero de 2016 esta Sala estableció los turnos semanales en horas de la noche después de la jornada ordinaria, de los fines de semana y festivos para la resolución de Hábeas Corpus entre los funcionarios judiciales de la cabecera de Circuito de Villavicencio, durante todo el año 2016 y el primer trimestre del año 2017.

En correo electrónico de JHOMNY URREA BAUTISTA, de Inirida, Guainía, al igual que de la Defensora del Pueblo Regional Guainía, FRANCY ASTRID GONZALEZ CASTRO y del Defensor Regional del Vichada, RAFAEL ORLANDO COTES ANGULO, se recibieron peticiones en el sentido de asignar turnos de disponibilidad para la recepción y trámite de



acciones constitucionales después de la jornada laboral dentro de los días hábiles y de los fines de semana y festivos.

La anterior petición la fundamentan los profesionales del derecho en lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2591 de 1999 que dispone “todos los días y horas son hábiles para interponer tutela” y además el 3 de la Ley 1095 de 2006 que señala “el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial.”

Esta Sala con el fin de garantizar el normal funcionamiento de las Acciones Constitucionales, considera viable y oportuno continuar con la programación de dichas acciones entre los Jueces de la cada uno de los Circuitos Judiciales del Distrito de Villavicencio, durante las 24 horas del día, tal y como se tiene establecido en la cabecera Circuito de Villavicencio, esto es, en el Circuito de Acacias, en el Circuito de San Martín, en el Circuito de Granada, en el Circuito de San José del Guaviare, en el Circuito de Puerto López, en el Circuito de Mitú, en el Circuito de Puerto Carreño y en el Circuito de Inírida.

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario fijar los respectivos turnos dentro de las horas no hábiles de la jornada laboral y de los fines de semana, festivos, con el fin de garantizar la prestación del servicio en las acciones constitucionales de **Tutela y Habeas Corpus** y una mayor cobertura del servicio de justicia en los Circuitos., ampliando la competencia asignada a los Jueces constitucionales que ejercen la función de control de garantías de los sistemas jurídicos Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el sentido de que serán los mismos Jueces quienes estando en disponibilidad semanal y/o en turno de fin de semana y festivo recibirán las acciones constitucionales que se llegaren a presentar en las respectivas cabeceras, con el fin de que resuelvan las medidas provisionales y/o realicen los trámites primarios a que haya lugar y así salvaguardar de forma pronta y oportuna los derechos fundamentales reclamados por los accionantes.

De otra parte y con el fin de no alterar las reglas de reparto establecidas por el legislador en el Decreto 1832 de 2000, una vez sea la primera hora hábil del primer día hábil siguiente, lo remitirá al competente - Categoría Circuito-, con el fin de que se continúe el trámite subsiguiente.

Igualmente y atendiendo que los turnos de fines de semana y festivos lo prestan todos los Jueces que componen los respectivos Circuitos Judiciales estos entregaran al correspondiente Centro de servicios las acciones constitucionales respectivas con el fin de ser sometidas a reparto dentro de los Jueces de la cabecera por el desplazamiento que debe efectuar a su lugar o sede de trabajo, situación está, que no se presentará con los Jueces que prestan los turnos de disponibilidad semanal de horas no hábiles, pues solo las realizan los jueces de las cabeceras de los Circuitos.

De las anteriores actuaciones siempre se deberá informar al accionante y accionados, una vez se haya realizado el reparto por el Juez/a al que le haya correspondido el conocimiento y culminación de la respectiva acción constitucional.

Con la presente decisión de asignación de turnos se apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 cuyo **“Objetivo específico No. 3: es Fortalecer el Acceso a la Justicia y el No. 4. Fortalecer la Confianza, la Visibilidad y la Transparencia”**, asegurando el cumplimiento a cabalidad sin sobresaltos de una justicia pronta y oportuna.

Por lo expuesto, esta Sala,

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1°:** Adicionar los Acuerdos que fijó los turnos de fines de semana y festivos del SPA y SRPA y los turnos de Disponibilidad semanal en horas no hábiles de cada uno de los Circuito Judiciales de este Distrito, fijados en los actos administrativos de la parte motiva, en el sentido de también asignar la competencia para que conozcan de las acciones constitucionales que se llegaren a presentar durante su turno, respectivamente.

**Parágrafo:** Que los Jueces Municipales efectuaran el reparto de las acciones constitucionales que no sean de su competencia por factor territorial y/o funcional en la primera hora hábil del primer día hábil siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO 3°:** Informar de inmediato lo dispuesto en el presente a todos los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Villavicencio, a las Defensorías Regionales del Pueblo de Vichada, Guainía, Guaviare, Vaupés y Meta, a las Fiscalías de las mismas localidades y a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 4°:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**  
Vicepresidente

REDM/EYFC  
Rad. 111, 405 y 439